

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 292.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baleares y Figueras las plazas de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual a las vacantes, y los Auxiliares numerarios de la misma enseñanza que tengan reconocido el derecho a tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes deberán presentar documentación duplicada en caso de que aspiren a las dos vacantes, expresando en las instancias cuál de las dos prefieren; de no cumplir estos requisitos se entenderá que sólo aspiran a una de las dos vacantes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de octubre de 1914.—  
El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

## Gobierno civil.

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Según noticias comunicadas por el Ministerio de Estado, a consecuencia del estado de guerra, las naciones de Europa han dictado diferentes disposiciones de seguridad, exigiéndose en unas como indispensable y estimándose en otras conveniente que los extranjeros, para entrar en territorio de ellas, vayan provistos de pasaportes visados por los cónsules de los respectivos países y acreditar la nación de que procedan los extranjeros que intenten dirigirse a aquéllas; en su virtud, lo prevengo a V. S. para que lo publique y haga saber a cuantos españoles residentes en esa provincia intenten marchar a cualquiera de los países europeos, lo mismo beligerantes que neutrales, que deben proveerse de pasaportes en forma, que expedirá V. S. con arreglo a las Reales órdenes de 15 de febrero de 1889 y 21 de agosto de 1891, y deberán visar los cónsules de las naciones donde se propongan encaminarse y sin perjuicio de que en el mismo día de llegar a ella lo presenten al cónsul español del punto extranjero de escala ó destino para que pueda reconocerles la consideración legal de españoles y otorgarles en su caso la protección adecuada».

Lo que he dispuesto hacer públi-

co en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de octubre de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

### Elecciones.—Convocatoria.

Hallándose vacantes la tercera parte del número total de Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Quintanarraya, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la vigente ley Municipal, convocar a elecciones parciales para cubrir las expresadas vacantes que antes se mencionan, señalando al efecto el domingo, día 8 de noviembre próximo, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, verificarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral el domingo anterior día 1.º, y el escrutinio general el jueves siguiente día 12.

El procedimiento para dicha elección se ajustará a los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y de las reclamaciones y protestas contra la elección y capacidad de los electos entenderá la Comisión provincial a la que corresponde su conocimiento, en virtud del art. 99, párrafo 2.º de la ley Orgánica de 29 de agosto de 1882, según lo dispuesto por el 6) de la Electoral expresada, debiendo ajustarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos a lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de marzo de 1891; bien entendido que la proclamación de Concejales a que el citado artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

Los nuevos Concejales tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de enero del próximo año.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de Quintanarraya, sobre la sanción que esta-

blece el artículo 82 de la repetida ley de 8 de agosto de 1907, para el elector que, sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Burgos 20 de octubre de 1914.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

PRESUPUESTOS PARA EL AÑO NATURAL DE 1915.

### CIRCULAR

Con el fin de reglamentar el sistema de contabilidad del importante ramo de Beneficencia de esta provincia, conforme en un todo al establecido por el Real decreto é Instrucción de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del Protectorado; esta Junta, en años anteriores, no se contentó con recomendar a los patronos y administradores de fundaciones encomendadas a su alta inspección, el artículo 100 de dicha Instrucción, que exige de ellos la formación y envío de los presupuestos dentro del mes de septiembre de cada año para el siguiente, según circular superior aclaratoria de 21 de abril 1900, sino que, deseando evitar dudas y facilitar el servicio de una manera uniforme, salvando a todos de responsabilidad, publicó los modelos a que habían de sujetarse aquéllos y el texto literal de los artículos de la mencionada Instrucción más importantes al caso y que tienen por base el servicio de presupuestos para una buena administración, sin cuyo preliminar todo sería perturbación y abusos en la distribución anual del respetable caudal de los pobres, figurado ya en la estadística de Beneficencia.

Sin embargo, esta Junta, que de día en día va conociendo con más detalles el sensible abuso de muchos de los encargados de la administración de fundaciones benéficas, y que los bienes que las constituyen, legados a la caridad, se distraen, no

pocas veces, de su objeto principal, no ya por ignorancia como se supuso antes, sino por mala fe, no ha querido, en algunos casos, tomar, desde luego, medidas de rigor para la ulterior inversión de la riqueza del pobre, según la voluntad del fundador y las facultades que de ella son privativas conforme á la Instrucción arriba citada, sin antes llamar por esta circular á todos los representantes de Hospitales y Obras benéficas que, con distinto objeto, se hallan instituidas hasta en la más misera comarca de esta provincia, para que respeten sus acuerdos, los ejecuten y no olviden, que es un deber muy sagrado á la vez que obligatorio, según la expresa voluntad de los respectivos fundadores, dar al necesitado y desvalido lo que legítimamente les fué donado y en derecho les pertenece, bajo las claras y precisas reglas dictadas por el Supremo Protectorado confiado al Gobierno de S. M., á quien esta Junta desea, á todo trance, seguir por el camino que ha emprendido para hacerlas respetar, al mejor éxito de su delicada misión.

Guiada pues, de tan buenos propósitos, acuerda publicar, otra vez, los artículos y modelos relacionados con el servicio de que se trata, para recomendar, con más interés que nunca, á los patronos y administradores de los bienes que la Beneficencia atesora en esta provincia, confeccionen y remitan inmediatamente á esta Junta, antes de terminar el mes corriente, los presupuestos para el año natural de 1915, de las administraciones á su cargo, sin salirse de lo prescrito y cuidando mucho de figurar los verdaderos ingresos por conceptos y de distribuir los gastos, con arreglo á los estatutos de cada obra benéfica, para no dificultar su examen y aprobación inmediata; entendiéndose que, cualquiera omisión voluntaria, se castigará conforme á Instrucción.

Resta á esta Junta hacer presente á los interesados en el cumplimiento de este servicio de presupuestos, se fijen muy especialmente en el artículo 111 del Reglamento, que también se inserta á continuación, para que al ponerlo en ejecución, por faltas ó morosidad en evacuarlo, no abriguen ignorancia alguna; pues si transcurrido el plazo que se señala, no se han recibido los mencionados presupuestos, á fin de que aquí puedan ser censurados ante el Superior con toda premura, se considerará, desde luego, que los patronos que

ren eludir el servicio por conveniencia suya, y se exigirán las responsabilidades consiguientes, poniendo el hecho ó falta en conocimiento del Supremo Protectorado.

Por último, se encarece á los señores Alcaldes den á la presente circular la mayor publicidad, y recomienden con celo é interés su exacto y puntual cumplimiento á las personas ó corporaciones llamadas á ello, por administrar bienes ó valores de la Beneficencia, haciéndoles además comprender el ineludible deber en que se encuentran de evacuar el servicio con toda exactitud, dentro del plazo señalado, si quieren llenar bien la misión que les fue encomendada por los fundadores: todo lo cual se servirá ponerlo en conocimiento de esta Junta para ulteriores fines.

Burgos 15 de octubre de 1914.—  
El Gobernador Presidente, Andrés Garrido.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Artículos de la instrucción que se citan en la circular anterior.

«Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán, antes de terminado el mes de septiembre de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacer en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo número 1.

Art. 101. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2. Se acompañarán también relaciones ajustadas á los modelos números 3 y 4, según que se trate de hospitales, colegios, asilos ú otros establecimientos de esta índole.

Art. 102. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán los presupuestos, y si observasen defectos ó reparos, los elevarán, con informe á la Dirección general, en todo el mes de octubre siguiente.

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejen de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motivó, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado».

MODELO NÚM. 1

**BENEFICENCIA**

Provincia de.....

.....(Fundación).....

Pueblo de.....

Año.....

**Presupuesto total de ingresos y gastos.**

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS						
		Productos de fincas rústicas . . . . .			600	»
		Idem de idem urbanas. . . . .			200	»
		Rentas del Estado . . . . .			2100	»
		Conceptos diversos. . . . .			»	»
					2900	»
GASTOS						
<i>Cargas de fundación</i>						
1.º	1.º	Personal facultativo . . . . .	800	»		
	2.º	Idem eclesiásticos . . . . .	400	»		
	3.º	Idem administrativos . . . . .	20	»		
2.º		<i>Obras.</i>			1220	
	1.º	Reparación del edificio. . . . .	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario . . . . .	50	»	80	»
					1300	»

**RESUMEN**

	Pesetas.	Cts.
Ingresos. . . . .	2900	»
Gastos. . . . .	1300	»
Déficit ó sobrante. . . . .	1600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS.—1.º Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.  
2.º Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo y figurándose en cada artículo los detalles.

MODELO NÚM. 2

**BENEFICENCIA**

Provincia de.....

.....(Fundación).....

Pueblo.....

Año.....

**Relación de bienes y valores.**

Número de orden.	CONCEPTOS	CAPITAL		RENTA	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
FINCAS RÚSTICAS					
1	Diez aranzadas de tierra del pago «Pardillo», arrendadas á F. T. . . . .	100	»	30	»
2	Cinco idem idem en idem arrendadas á F. T. . . . .	250	»	72	»
FINCAS URBANAS					
3	. . . . .	»	»	»	»
4	. . . . .	»	»	»	»
RENTAS DEL ESTADO					
5	Una inscripción intransferible, número 54978 . . . . .	»	»	»	»
6	Dos títulos de Renta, serie A, números. . . . .	»	»	»	»
CONCEPTOS DIVERSOS					
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas . . . . .	»	»	»	»

**RESUMEN**

	CAPITAL		RENTA	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por fincas rústicas. . . . .	»	»	»	»
Por fincas urbanas. . . . .	»	»	»	»
Por rentas al Estado. . . . .	»	»	»	»
Por conceptos diversos . . . . .	»	»	»	»
Total. . . . .	»	»	»	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS.—1.º Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menosc detallando, dentro de cada concepto, lo que posea el establecimiento ó fundación.  
2.º La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad lo exija.

**BENEFICENCIA**

Provincia de..... (Fundación).....  
 Pueblo..... Año.....

Relación del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos acogidos que se consideran causarán estancia durante el año.

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSARÁN			TOTAL	
Camas.	Enfermos ó acogidos.	Al mes.	Al año.	Precio medio.	Pesetas.	Cts.

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

**BENEFICENCIA**

Provincia de..... (Fundación).....  
 Pueblo..... Año.....

Relación del número de alumnos ó asilados que se considera asistirá á este Establecimiento durante el año.

ALUMNOS	GRATUITOS	DE PAGO	TOTAL	RETRIBUCIÓN QUE SATISFACEN	
				Pesetas.	Cts.

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

**Anuncios Oficiales**

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

*Subastas de resinación.*

**Rectificación.**

Por error involuntario se ha señalado el día 25 del mes actual para las subastas de resinación del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, debiéndose celebrar á las doce del día 26 del corriente mes de octubre. Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 17 de octubre de 1914.—  
 El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

**Anuncios particulares**

**En Los Balbases**

Se arrienda un lote de varias fincas rústicas, de la propiedad de los herederos de D. Feliciano Inés. Del precio y relación de las mismas informará D. José García Inés, plaza de Prim, 24, 2.º, Burgos. 5—5

**Se venden**

postes y estacas de enebro desde dos metros de altura hasta seis, siendo de excelentes resultados para presas, machonadas, estacadas y terraplenes. Dirigirse á D. Alejandro R. de Valcárcel, San Pablo, 11, 2.º ó á su administrador, Silvano Núñez, Convento de San Pedro de Arlanza, Hortiguéla, Burgos. 7

**TABLAS**

Las más completas para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, se venden en la Imprenta de José Pérez, sucesor de Santamaría, Llana de Afuera, núm. 1. 8—3

Se arrienda en el pueblo de Villamiel de la Sierra la casa que se halla destinada á taberna. Informará del precio y condiciones el Alcalde de dicho Villamiel. 2—3

**Ama de cria**

Para casa de los padres, San Juan número, 17, 3.º 2

**PIELES DE CORDERO DE TODAS CLASES**

y en especial las llamadas *Macacos*, se compran en la fábrica de guantes de la calle de los Pisones, (Camino de Cardeñadizo). 9—15

El día 16 del actual desaparecieron de Quintanapalla dos vacas: una tuerca, apardada y cerrada, y la otra roja ablancazada y más pequeña que la anterior. Quien supiera su paradero puede avisar á D. Juan Sanz, en Santa María del Invierno ó á D. Pedro Sanz, en Villanasur Rio de Oca.

El domingo 25 del actual, á las once de la mañana, se celebrará el arriendo de la casa-taberna del barrio de Cortes (Burgos).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del Alcalde de dicho barrio.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1914 á 1915, en virtud de la Real orden de 2 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 24 del actual.

NÚM. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéres	Fasción Pesetas.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasas. Pesetas
								Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.		
471	Merindad de Montija..	Garganchón.....	Los Llanos.....	>	60	120	La Rastra.—N. Vallejo y dos robles marcados, E. fincas particulares, S. corta anterior, y O. Peña.—Limpia y entresaca de robizo y carrasco dejando re-salvos y 11 robles secos inmadurables marcados.....	4	250	20	20	20	250	370
471	Idem.....	Bedón.....	Idem.....	>	20	30	Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	>	150	35	10	10	250	250
472	Idem.....	Loma y otro.....	El Olmillo.....	>	60	90	Todo el monte.—Arranque de tocones, poda de roble, leñas muertas y hoja seca.....	4	200	37	28	10	100	130
473	Idem.....	Bercedo.....	La Peña.....	>	10	15	Todo el monte.—Arranque de tocones.....	4	120	10	18	10	100	190
474	Idem.....	Revilla de Pienza.....	Rebollar y Peñalón.....	>	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	4	50	15	10	30	100	115
475	Idem.....	La Merindad.....	Rupando.....	>	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	200	25	40	30	700	800
476	Merindad Sotoscueva..	Butrera.....	Ahedo.....	>	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	60	20	20	10	190	250
477	Idem.....	Redondo y otro.....	Covacho.....	>	80	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja.....	4	90	40	60	20	120	150
478	Idem.....	Quisicedo y otros.....	La Cueva.....	>	40	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja.....	4	300	250	80	50	40	830
479	Idem.....	Quintanilla Sotoscueva..	La Dehesa.....	>	80	130	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y limpia de maleza.....	4	90	50	70	30	110	150
480	Idem.....	Quint.º del Rebollar.....	Idem.....	>	70	105	Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	260	100	40	60	380	510
481	Idem.....	Quisicedo.....	Dehesa.....	>	40	60	La Escampada.—Limpia y entresaca de robizos dejando los mejores resalvos y arranque de tocones.....	4	300	160	40	60	460	565
482	Idem.....	Rebollar.....	Idem.....	>				4		40	20	10	90	150

483	Merindad Sotoscueva.	Villabáscos.	Dehesa.....	40	Todo el monte.—Entresaca y limpia de robizo, leñas muertas y arranque de tocones.....	4	90	40	30	10	20	80	120
484	Idem.....	Pereda.....	Encinar.....	90	Apayules.—Entresaca de 11 encinas y 28 robles inmadurables marcados.....	4	150	40	40	20	20	130	265
485	Idem.....	Hornillatorre y otro.....	Valdearriba.....	30	Todo el monte.—Limpia de robizo.....	4	70	30	40	20	20	90	160
486	Idem.....	Quintanilla y otro.....	Monte Mayor.....	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	500	200	100	60	20	900	1050
488	Idem.....	Bedón.....	Regoyo y Pando.....	70	La Cuesta.—N. fincas particulares, E. dos robles marcados, S. cumbre y Oeste límite con Pereda.—Leñas muertas y entresaca de 18 encinas y ocho robles inmadurables marcados.....	4	190	90	40	30	20	200	305
489	Idem.....	Cogullos.....	Rosillo y Mata.....	60	Sobero.—Leñas muertas, maleza y hoja seca y entresaca de 25 robles y 35 encinas todo inmadurable marcado.....	4	160	100	32	17	20	200	290
489	Idem.....	Ahedo.....	Idem.....	60	Todo el monte.—Leñas muertas, arranque de tocones y entresaca de 14 robles inmadurables marcados.....	4	170	40	120	20	50	400	500
490	Idem.....	La Parte y otro.....	Dehesa Laval.....	40	Trescaro y Mellamal.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas.....	4	70	40	30	20	10	140	190
491	Idem.....	Hornillayuso.....	Sierra y Cueto.....	60	Limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos.....	4	70	30	40	20	20	200	300
492	Idem.....	Hornillatorre.....	Valdearriba.....	100	La Cerca, Las Cortes y Oteo.—N. jurisdicción de Espinosa, E. La Canal, Sur Oteo, y O. hayas altas.—Entresaca de haya y roble y roza de maleza.—Todo el monte.....	4	100	50	50	40	20	400	560
493	Idem.....	Redondo y otros.....	Valmayor.....	70	El Rastrillo.—N. cuatro árboles marcados, E. tierras, S. canal, y O. Otero.—Limpia de carrasco y leñas muertas y rodadas en el resto del monte.....	4	100	75	50	40	20	400	550
415	Merindad Valdeporres.	Brizuela.....	Gargantilla.....	50	Sierra Lijana y Risco.—N. tierras, E. La Poza, S. límite con Villavés, y O. con San Martín de las Ollas.—Poda de roble dejando guías, malezas y hoja.....	4	230	125	60	20	20	400	590
416	Idem.....	Puentedey.....	Paño y Rojo.....	30	Regatillo.—Entresaca de carrasco y leñas muertas y rodadas.....	4	100	50	30	20	20	280	355
417	Idem.....	Quintanabaldo.....	Rad y Ladrero.....	30	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas.....	4	80	35	20	20	20	40	40
494	Idem.....	Busnela.....	Canducio.....	45	Cuesta Solana.—Limpia y entresaca de robizo dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	130	100	70	50	20	150	195
495	Idem.....	Dosante.....	Idem.....	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	90	70	40	30	20	150	230
496	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	200	40	80	80	20	300	600
498	Idem.....	Santelices.....	Idem.....	60	Cortés y Barcenillas.—Arranque de tocones y hoja seca.....	4	60	35	30	30	20	40	40
499	Idem.....	Valdeporres y otro.....	La Engaña.....	60	Las Bogas y Campo Nifrales.—Entresaca de robizo y encina y mata baja dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.....	4	60	35	40	30	20	70	70
500	Idem.....	Pedrosa.....	Esilla Quebracajos.....	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	150	80	20	20	20	250	350
501	Idem.....	Villavés.....	Ladrero.....	500	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	130	100	60	20	20	150	240
502	Idem.....	San Martín de las Ollas.	Idem.....	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	350	200	200	100	100	1000	1500
503	Idem.....	La Merindad.....	Rio Nela.....	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	160	104	120	100	100	200	250
505	Idem.....	Idem.....	Rozas.....	60	El Rasanal.—Entresaca de 38 hayas marcadas.....	4	130	85	40	20	15	100	190
506	Idem.....	Leva.....	Soto y Linares.....	100	Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas.....	4	140	80	40	20	20	380	480
507	Idem.....	Hoz.....	Ahedo.....	100	Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas.....	4	100	60	100	30	20	100	200
508	Merindad Valdivielso.	Población y otro.....	Idem.....	100	Todo el monte.—Leñas muertas, arranque de tocones y maleza.....	4	300	180	40	30	20	100	200
509	Idem.....	Valdenoceda y otro.....	Arcaido y Ayuela.....	30	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.....	4	100	180	40	30	20	400	430
512	Idem.....	Tartalés.....	Borcós.....	100	Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas.....	4	300	180	40	30	20	1000	1100
515	Idem.....	Valdenoceda y otro.....	Castro y Mazorra.....	30	Todo el monte.—Leñas muertas y malezas.....	4	90	15	20	30	20	80	80
517	Idem.....	Tartalés.....	Hayadas.....	20	Todo el monte.—Leñas muertas y malezas.....	4	155	10	60	60	20	390	420
518	Idem.....	Condado.....	Lanchares.....	50	Todo el monte.—Roza de boj, malezas, leñas muertas y rodadas.....	4	200	60	80	80	20	370	390
522	Idem.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	100	Corriñuelo y La Sierra.—Limpia y entresaca de carrasco bajo, tocones y malezas.....	4	300	180	40	30	20	250	300
526	Idem.....	Valdenoceda y otro.....	Trascastro.....	100	Revilla.—N. tierras, E. Nava de Dobro, S. fincas particulares, O. camino.—Limpia y entresaca de robizo y haya joven, tocones y maleza.....	4	510	40	100	35	20	200	300
510	Dobro.....	Ahedo del Butrón.....	Aluengo.....	30	Todo el monte.—Roza y boj, malezas y leñas muertas.....	4	50	20	10	10	20	50	70
511	Idem.....	Porquera.....	Idem.....	30	Sierrecilla y La Nava.—N. Montecillo, E. Majadilla, S. mata, O. Revilla.—Limpia y entresaca de robizo joven, dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	450	200	60	20	20	400	490
514	Idem.....	Herrera.....	Canalejas.....	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	200	70	70	20	20	270	300
516	Idem.....	Dobro.....	Grande y Gredilla.....	40	Colinas.—Tocones y limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.....	4	150	40	10	20	20	280	360
519	Idem.....	Madrid.....	El Mazo.....	10	Cuesta Blanda.—Roza de carrasco bajo y malezas.....	4	150	20	10	10	10	90	160
521	Idem.....	Porquera.....	La Nava.....	70	Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....	4	125	60	80	80	20	370	380
523	Idem.....	Escobados Arriba y otro.....	Robledal.....	160	Valdecorrillos y Cuesta Solana.—N. La Majada, E. corta anterior, S. fincas particulares, O. Navacedo.—Pino raquíutico y mal configurado.—Roza de carrasco bajo y maleza.....	4	300	180	40	30	20	250	890
524	Idem.....	Huéspeña.....	Idem.....	30	Peña Colorada.—Leñas muertas y rodadas, roza de boj y malezas.....	4	360	170	60	30	20	500	660
525	Idem.....	Villalta y otro.....	Idem.....	30	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.....	4	60	19	40	10	20	300	330
527	Partido de la Sierra en Tóbalina.....	Valderrama.....	La Barranca.....										
528	Idem.....	Villanueva.....	Cornillos.....										